



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2160/08

FECHA DE SANCION: 19 de Agosto de 2008.-

NUMERO DE REGISTRO: 1982

EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-8151/08.-

VISTO:

La necesidad de mantener los espacios Públicos en condiciones de orden y absoluta higiene, previniendo actitudes desaprensivas de quienes ignorando las más elementales reglas de urbanidad, arrojan residuos, en espacios Públicos y/o realizan actividades, violatorias de Ordenanzas vigentes como es el caso de la poda en períodos no autorizados, arrojando los residuos que resultan de la misma, a la vía Pública, y:

CONSIDERANDO:

Que, es función indelegable del Estado Municipal, el mantenimiento de espacios públicos en condiciones de limpieza, tarea en la que resulta indispensable la colaboración de los vecinos de la ciudad, de modo tal que un obrar desaprensivo, conspire contra los objetivos señalados;

Que, resulta necesario penalizar a quienes desaprensivamente arrojen residuos en espacios Públicos y/o privados sin autorización, alterando con su obrar la mecánica preestablecida para la recolección de residuos domiciliarios y/o industriales y/o comerciales;

Que, asimismo resulta indispensable, reforzar con un sistema de penalización, las actividades orientadas a la poda de especies vegetales, en períodos no autorizados, desde el primero 1° de septiembre al 30 de abril de cada año, con la consecuente disposición de residuos de poda no autorizadas en espacios Públicos; toda vez que tales tareas a la vez de generar un claro daño a las especies vegetales indebidamente podadas, ocasionan un notorio entorpecimiento y encarecimiento de la tarea de limpieza desarrollada en el éjido urbano.-

Que, resulta necesario, no solo por cuestiones estéticas y paisajísticas, sino también sanitarias y de seguridad vial, mantener absolutamente limpios los espacios Públicos y terrenos privados, para lo cual es necesario regular sanciones a aplicar para quienes con su obrar culposos y/o dolosos perjudiquen los esfuerzos de la comuna y la ciudadanía en general, orientados al logro del objetivo mencionado.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Prohíbese arrojar residuos de cualquier índole, en espacios verdes ----- y/o playa y/o en la vía Pública, en cualquier modalidad no prevista e incompatible con la metodología autorizada para posibilitar la recolección de residuos sólidos urbanos, misma en la que resulta obligatoria la utilización de cestos y/o contenedores.-

Aquellos que violaren la presente disposición, arrojando o depositando residuos en los lugares arriba indicados, serán pasibles de la aplicación de una multa de 300 a 3000 mult. la que será graduada de modo proporcional al volumen y/o peligrosidad de los residuos arrojados y/o depositados irregularmente.-

Los montos establecidos para las multas podrán triplicarse, en caso de que los residuos arrojados, depositados y/o acopiados, fueren sustancias tóxicas, residuos peligrosos, patogénicos y/o peligrosamente contaminantes para el medio ambiente.--

ARTICULO 2°: Prohíbese arrojar, depositar y/o acopiar residuos en propiedades ----- privadas, sin previa autorización municipal, la que se extenderá solamente a los efectos del reciclado de residuos y relleno de inmuebles bajos. Siendo pasibles aquellos que arrojen, acopien o depositen residuos, con o sin permiso de propietario del inmueble, de la aplicación de una multa que se regulará de 300 a 3000 mult. de acuerdo al volumen o peligrosidad de los residuos arrojados, depositados y/o acopiados.-

Los montos establecidos para las multas podrán triplicarse, en caso de que los residuos arrojados, depositados y/o acopiados, fueren sustancias tóxicas, residuos peligrosos, patogénicos y/o peligrosamente contaminantes para el medio ambiente.- -

ARTICULO 3°: Los residuos de poda y corte de césped deberán embolsarse. ----- Prohíbese arrojar residuos de poda en la vía Pública en los períodos no autorizados para la poda por la normativa vigente.-

Aquellos que arrojen y acopien residuos de poda en la vía Pública, serán pasibles de la aplicación de una multa que será regulada de 300 a 3000 mult., de acuerdo al volumen y/o peligrosidad para el tránsito, que dichos desechos pudieren generar. -----

ARTICULO 4°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, para las tareas, ----- recontrol y aplicación de las multas indicadas en los artículos anteriores a cuyo efecto deberá ponderar la proporcionalidad de la multa respecto de la infracción constatada.-----

ARTICULO 5°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.
